



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : GÉNESIS E.I.R.L.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
 SECTOR : PESQUERÍA  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, por parte de Génesis E.I.R.L., consistentes en:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la realización de monitoreos ambientales, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.
  - (ii) Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
  - (iii) Implementar un (1) tanque para espuma.
  - (iv) Implementar un (1) tanque de retención.
  - (v) Implementar una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup> de capacidad.
  - (vi) Implementar un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos.
  - (vii) Implementar un (1) tamiz rotativo con malla de 0.5 milímetros.
  - (viii) Implementar un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes.
  - (ix) Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
- Implementar un (1) tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> de capacidad.

ma, 29 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró, entre otros, la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis E.I.R.L. (en adelante, Génesis) por la comisión de dieciséis (16)



infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de diez (10) medidas correctivas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva <sup>1</sup>
1	No realizó el monitoreo de efluentes correspondiente al primer trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
2	No realizó el monitoreo de efluentes correspondiente al segundo trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en temas referidos a la realización de los monitoreos ambientales <sup>2</sup> , a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.
3	No realizó el monitoreo de cuerpo marino receptor correspondiente al primer trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
4	No realizó el monitoreo de cuerpo marino receptor correspondiente al segundo trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
5	No realizó el monitoreo de calidad de aire, conforme al compromiso asumido en su Estudios de Impacto Ambiental - EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
6	No implementó un tanque pulmón de 20 m <sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m <sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
7	No implementó un tanque para espumas, conforme al compromiso asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	Implementar un (1) tanque para espumas.
8	No implementó un tanque de retención, conforme al compromiso asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	Implementar un (1) tanque de retención.
9	No implementó una trampa de grasa con decantador de 60 m <sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto	Implementar una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m <sup>3</sup> de capacidad.

<sup>1</sup> El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

<sup>2</sup> La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la realización de monitoreos ambientales con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.



	asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	
10	No implementó un rediseño de estructuras de trampas de sólidos, conforme al compromiso asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	Implementar un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos.
11	No implementó un tamiz rotativo con malla de 0.5 mm, conforme al compromiso asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Implementar un tamiz rotativo con malla de 0.5 mm.
12	No implementó un sistema para adicionar floculantes y coagulantes, conforme al compromiso asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Implementar un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes.
13	No implementó un tanque de neutralización de 50 m <sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m <sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.
14	No implementó un tanque de almacenamiento de 25 m <sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso asumido en el cronograma de implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Implementar un (1) tanque de almacenamiento de 25 m <sup>3</sup> de capacidad.
15	No cuenta con una zona cerrada, cercada, techada y señalizada para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva
16	Segregó inadecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos.	Numerales 2 y 5 del Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva

2. A través de la Resolución Directoral N° 444-2015-OEFA/DFSAI del 12 de mayo del 2015, notificada el 26 de mayo del 2015<sup>3</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Génesis no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.

3. Mediante escritos presentados los días 19, 25 y 29 de mayo del 2015, Génesis remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI<sup>4</sup>.

4. El 7 de setiembre del 2015, Génesis presentó a la DFSAI la información requerida mediante el Proveído EMC-01 del 28 de agosto del 2015<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Folios 182 al 186 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 187 al 240 del expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

5. El 9 de noviembre del 2015, el administrado remitió a la DFSAI la información requerida mediante el Proveído EMC-02 del 28 de octubre del 2015<sup>6</sup>.
6. Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, la DFSAI analizó la información presentada por Génesis, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>7</sup>.
9. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:



<sup>5</sup> Folios 241 al 252 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 253 al 288 del expediente.

<sup>7</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**  
**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**  
*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*  
*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*  
*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*  
 a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*  
 b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*  
 c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
11. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
12. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>8</sup>.
13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



### III. CUESTIÓN PREVIA

#### III.1 Aclaración de las medidas correctivas N° 2 y 9

##### a) Marco conceptual

14. El Numeral 3 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) establece que las medidas correctivas deben ser razonables y debidamente motivadas<sup>9</sup>. Asimismo dispone que dicha norma se entiende bajo los alcances de lo dispuesto en el

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva*

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"

<sup>9</sup> Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental, publicada el 5 de marzo de 2009.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la LPAG.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG).

15. El referido Artículo 146° de la LPAG<sup>10</sup> —que regula a las medidas cautelares— establece que las medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el procedimiento, en atención a circunstancias sobrevenidas o que no se consideraron al momento de ser dictadas.
16. Lo señalado guarda relación con lo dispuesto en el en el Numeral 33.5 del Artículo 33° del Reglamento de Medidas Administrativas que establece que la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución<sup>11</sup>.
17. De acuerdo al Literal a) del Artículo 31° del referido reglamento<sup>12</sup>, la Autoridad Decisora de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.
18. Asimismo, el Artículo 406° del Código Procesal Civil<sup>13</sup> indica que la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.
19. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para determinar una variación o aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

**III.2 Medida correctiva N° 2: solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad por la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE**



<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
**Artículo 146.- Medidas cautelares**

(...)  
146.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

<sup>11</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

**\*Artículo 33°.- Ejecución de la medida correctiva**

(...)  
33.5 Mediante resolución debidamente motivada, la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental."

<sup>12</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

**\*Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva**

31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.

31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.

31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido."

Texto Único Ordenado el Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

**\*Aclaración**

**Artículo 406.-** El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable."





20. Mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en incumplimientos a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva en los términos detallados a continuación<sup>14</sup>:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m <sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad a la implementación un (1) tanque pulmón de 50 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m <sup>3</sup> . Asimismo, deberá remitir copia del pronunciamiento del Ministerio de la Producción a dicha solicitud. Asimismo, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de que el Ministerio de la Producción se haya pronunciado sobre la solicitud de conformidad, deberá remitir copia de dicho pronunciamiento.

21. En virtud de ello, la DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que Génesis no implementó un tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup>, equipo previsto en el PACPE para el tratamiento de los efluentes industriales. Por dicho motivo, se ordenó al administrado que solicite ante el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) la conformidad por la implementación de un tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo del mencionado tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE.
22. Como forma de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el administrado debió realizar lo siguiente:

- (i) **Obligación N° 1:** La remisión de la copia del cargo del documento presentado ante PRODUCE donde se solicita su conformidad para la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup>.

Plazo de cumplimiento: Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.

- (ii) **Obligación N° 2:** La remisión de la copia del pronunciamiento de PRODUCE respecto de la solicitud de conformidad de implementación del referido equipo.

Plazo de cumplimiento: Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del pronunciamiento de PRODUCE.

- III.3 **Medida correctiva N° 9:** solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE

23. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis

<sup>14</sup> Folio 178 del expediente.



por incurrir en incumplimientos a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva en los términos detallados a continuación:

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m <sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m <sup>3</sup> . Asimismo, deberá remitir copia del pronunciamiento del Ministerio de la Producción a dicha solicitud. Asimismo, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de que el Ministerio de la Producción se haya pronunciado sobre la solicitud de conformidad, Génesis deberá remitir copia de dicho pronunciamiento.

- 24. La DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que Génesis no implementó un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE para el tratamiento de los efluentes industriales. Por dicho motivo, se ordenó al administrado que solicite ante PRODUCE su conformidad por la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE.
- 25. La forma para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada se encuentra conformada por las siguientes obligaciones:



- (i) **Obligación N° 1:** La remisión de la copia del cargo del documento presentado ante PRODUCE donde se solicita su conformidad para la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup>.

Plazo de cumplimiento: Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.

- (ii) **Obligación N° 2:** La remisión de la copia del pronunciamiento de PRODUCE respecto de la solicitud de conformidad de implementación del referido equipo.

Plazo de cumplimiento: Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del pronunciamiento de PRODUCE.

III.4 Aclaración de las medidas correctivas N° 2 y 9



Las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.

- 27. En el presente caso, Génesis implementó un (1) tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> y un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> que no se encontraban recogidos en su instrumento de gestión ambiental; por tanto, las medidas correctivas de adecuación



ordenadas consistieron en que el administrado solicite a la autoridad competente —en este caso PRODUCE— la correspondiente evaluación ambiental y su posterior conformidad por la instalación de los referidos equipos, de ser el caso.

28. Estas medidas correctivas de adecuación ordenadas tuvieron como objetivo adaptar la conducta del administrado a las obligaciones ambientales asumidas en su PACPE. Por lo tanto, el cumplimiento de las referidas medidas se verifica con la presentación del documento que sustente que Génesis solicitó a PRODUCE su aprobación o conformidad por el remplazo en la instalación de:

- (i) Un (1) tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en vez de un (1) tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup>, y;
- (ii) Un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup>.

29. Es importante señalar que el pronunciamiento respecto de una modificación a un compromiso ambiental corresponde a PRODUCE, quien como autoridad competente, y en el marco del procedimiento de evaluación de impacto y certificación ambiental, aprobará las obligaciones ambientales en los términos y condiciones que resultan exigibles a los administrados. No obstante, la verificación de su cumplimiento será materia de supervisiones posteriores realizadas por el OEFA.

30. Considerando lo señalado, no corresponde a los fines de las medidas correctivas ordenadas la verificación ni el análisis del pronunciamiento que emitirá PRODUCE respecto de la solicitud de conformidad presentada por el administrado, toda vez que ello será materia de fiscalizaciones posteriores. Por lo tanto, no resulta exigible para el administrado el cumplimiento de la obligación N° 2 contenida en la forma para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas.

31. En ese sentido, se colige que Génesis debe acreditar que presentó a PRODUCE una solicitud de conformidad para la implementación de un tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en vez de un tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> y de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup>, previstos en su PACPE. Por lo que resulta necesaria la aclaración de las referidas medidas correctivas con relación a la forma y plazo para acreditar su cumplimiento.

32. En atención a lo expuesto, las medidas correctivas ordenadas deben ser entendidas en los siguientes términos:

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
2	Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m <sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad a la implementación un (1) tanque pulmón de 50 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m <sup>3</sup> .





9	Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m <sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad para la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m <sup>3</sup> .
---	---	--	--

33. Cabe resaltar que el presente pronunciamiento únicamente aclara la forma de cumplimiento de las medidas correctivas con relación a las acciones que debe realizar el administrado.

#### IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

34. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si Génesis cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.



#### V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### V.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

35. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.



36. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

37. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos



instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

**a) Medidas correctivas de capacitación**

38. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>15</sup>.
39. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>16</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
40. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
41. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
42. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de

<sup>15</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

**"III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

**a) Medidas de adecuación**

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 38.- Medidas correctivas**

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)."

<sup>16</sup> MINISTERIO DE SALUD. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

un curso, taller o evento<sup>17</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>18</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>19</sup>.

- 43. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>20</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>21</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>22</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
- 44. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

**V.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada N° 1: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en temas referidos a la realización de los monitoreos ambientales, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 45. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en infracciones al no realizar los monitoreos ambientales de efluentes, cuerpo receptor y calidad de aire, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental<sup>23</sup>:

<sup>17</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>18</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>19</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>20</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>21</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>22</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.

<sup>23</sup> Cabe indicar que mediante Certificado Ambiental N° 018-2003-PRODUCE/DINAMA del 7 de agosto del 2003, el Ministerio de la Producción aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la planta de enlatado de GÉNESIS. De otro





- (i) No cumplió con realizar dos (2) monitoreos de efluentes correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE, conductas tipificadas como infracciones en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) No cumplió con realizar dos (2) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2013, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE, conductas tipificadas como infracciones en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iii) No cumplió con realizar monitoreos de calidad de aire conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental - EIA, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

46. En virtud de la comisión de las mencionadas infracciones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>24</sup>, referida a capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en temas referidos a la realización de los monitoreos ambientales a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en temas referidos a la realización de los monitoreos ambientales, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor externo especializado.

47. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó al administrado presentar ante el OEFA el programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor externo especializado<sup>25</sup>.
48. En tal sentido, la medida correctiva ordenada tenía la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal sobre la importancia de realizar los monitoreos ambientales de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.
49. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Génesis cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

lado, mediante Resolución Directoral N° 019-2010-PRODUCE/DIGAAP del 16 de febrero del 2010, aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero individual del Establecimiento Industrial Pesquero.

Folio 176 reverso del expediente.

Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Génesis podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

50. Génesis indicó haber realizado la capacitación a su personal en temas referidos a la realización de monitoreos ambientales. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El programa de capacitación anual de monitoreo ambiental 2015<sup>26</sup>.
- (ii) Lista de asistencia al curso de capacitación realizado el 28 de abril del 2015<sup>27</sup>.
- (iii) Galería fotográfica<sup>28</sup>.
- (iv) Copia de los trece (13) certificados de capacitación emitidos por la empresa Kevin Omar S.A.C. Kosac Consultores y Asesores Ambientales, otorgados a los asistentes al curso de capacitación "Conocimiento e interpretación de planes de monitoreo de instrumento ambiental (emisiones, efluentes, ruidos y residuos sólidos)". La capacitación fue realizada el día 28 de abril del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas<sup>29</sup>.

51. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

52. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refirió a no realizar dos (2) monitoreos de efluentes y de cuerpo receptor correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2013, conforme al PACPE; y, monitoreos de calidad de aire conforme a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA)<sup>30</sup>— a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

53. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.

54. En el presente caso, la capacitación se denominó "Conocimiento e interpretación de planes de monitoreo de instrumento ambiental (emisiones, efluentes, ruidos y residuos sólidos)", fue realizada el 28 de abril del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas. De la revisión del programa de capacitación anual de monitoreo ambiental 2015, se aprecia la exposición de los siguientes temas:

- Interpretación de planes de monitoreo de instrumento ambiental - emisiones de efluentes industriales.

<sup>26</sup> Folios 274 y 275 del expediente.

<sup>27</sup> Folio 203 del expediente.

<sup>28</sup> Folios 204 y 205 del expediente.

<sup>29</sup> Folios 190 al 202 del expediente.

<sup>30</sup> Mediante Certificado Ambiental N° 018-2003-PRODUCE/DINAMA del 7 de agosto del 2003, el Ministerio de la Producción aprobó el EIA del Establecimiento Industrial Pesquero de Génesis.



- Interpretación de planes de monitoreo de instrumento ambiental - emisiones de ruidos.
- Interpretación de planes de monitoreo de instrumento ambiental - emisiones de residuos sólidos.
- Registro y evaluación de estadísticas.

55. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

56. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

57. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI revelan la falta de realización de los monitoreos ambientales conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental del administrado. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de los mismos.

58. Ahora bien, Génesis presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, documento de identidad, firma y cargo que desempeña. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación trece (13) trabajadores que tienen el cargo de superintendente (1 trabajador), jefe de producción (2 trabajadores), técnico en aseguramiento de calidad (5 trabajadores), supervisor (1 trabajador), capataz (1 trabajador), y otros que pertenecen a las áreas de saneamiento (2 trabajadores) y almacén (1 trabajador).

59. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.

60. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.

61. Adicionalmente, Génesis presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación "Conocimiento e interpretación de planes de monitoreo de instrumento ambiental (emisiones, efluentes, ruidos y residuos sólidos)" el día 28 de abril del 2015:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS



Vistas captadas durante la realización del curso de capacitación realizado el 28 de abril del 2015  
(Fotografías adjuntas al escrito del 19 de mayo del 2015)



62. Teniendo en consideración los documentos presentados por Génesis, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

63. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum*



vitae del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

64. En el presente caso, el curso de capacitación "Conocimiento e interpretación de planes de monitoreo de instrumento ambiental (emisiones, efluentes, ruidos y residuos sólidos)" estuvo a cargo de la empresa Kevin Omar S.A.C. Kosac Consultores y Asesores Ambientales.
65. La referida empresa se encuentra registrada como una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) ante la Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, DIGESA) con registro N° ECCR-1407-13 y vigencia hasta el mes de febrero del año 2017.
66. Asimismo, la empresa Kevin Omar S.A.C. Kosac Consultores y Asesores Ambientales se encuentra registrada como consultora ambiental ante la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero de PRODUCE) desde el 17 de abril del 2015 al 17 de abril del 2016. Por lo tanto, pertenece al rubro de Gestión Ambiental y se encuentra especializada en servicios ambientales, lo que comprende consultorías en cumplimiento de compromisos ambientales (realización de monitoreos ambientales).
67. En tal sentido, considerando que Génesis remitió documentación que acredita la especialización de la empresa encargada de la capacitación en temas referidos a realización de monitoreos ambientales, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) **Conclusiones**

68. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Génesis, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.
69. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



70. **Medida correctiva N° 2:** solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

70. Mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó un (1) tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

71. Por la comisión de dicha infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva consistente en solicitar ante PRODUCE la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE<sup>31</sup>:

Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m <sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad a la implementación un (1) tanque pulmón de 50 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m <sup>3</sup> .

72. En virtud de ello, la DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que Génesis no implementó el equipo previsto en el PACPE para el tratamiento de los efluentes industriales (**tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup>**). Por dicho motivo, se ordenó al administrado que solicite ante PRODUCE la conformidad de la implementación de un tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE<sup>32</sup>.



73. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Génesis cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

74. Mediante escritos del 19, 25 y 29 de mayo del 2015, Génesis señaló que solicitó a PRODUCE la conformidad de la implementación de un tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> para el tratamiento de los efluentes industriales.

75. Para acreditar lo señalado remitió los siguientes documentos, adjuntos al Anexo N° 2 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI"<sup>33</sup>:



- (i) Copia del cargo del documento con registro N° 003307 dirigido a PRODUCE y presentado a la Dirección Regional de la Producción de Ancash el 21 de abril del 2015,
- (ii) Copia del recibo de pago por el monto de S/. 19.50 (diecinueve con 50/100 de nuevos soles) por el trámite de solicitud de conformidad.

<sup>31</sup> Folio 178 del expediente.

<sup>32</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que GÉNESIS podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>33</sup> Folios 231, 232 y 277 del expediente.



76. En la imagen mostrada, se observa que Génesis solicitó a PRODUCE la conformidad de la implementación de un tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> para el tratamiento de los efluentes industriales. Dicho documento fue presentado el 21 de abril del 2015 y tiene registro de ingreso N° 003307<sup>34</sup>:



Solicitud presentada ante la Dirección Regional de la Producción de Ancash (Documento adjunto a los escritos del 19, 25 y 29 de mayo del 2015)

77. De la revisión de la información remitida, se advierte que Génesis solicitó a PRODUCE su pronunciamiento respecto de la conformidad para la implementación de un nuevo equipo— tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup>— en reemplazo del equipo previsto en su instrumento de gestión ambiental.

c) Conclusiones

78. En atención a los medios probatorios presentados por Génesis, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado solicitó ante PRODUCE la conformidad a la implementación de un (1) tanque pulmón de 50 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque pulmón de 20 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE. Por lo tanto, cumplió con la medida

<sup>34</sup> Folio 277 del expediente.



correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

V.4 Medida correctiva N° 3: implementar un (1) tanque para espumas

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

79. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó un (1) tanque para espumas, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

80. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>35</sup>:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 3

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un (1) tanque para espumas.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del tanque para espumas).



81. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado durante la visita de supervisión realizada el 10 de julio del 2013, que Génesis no implementó un (1) tanque para espumas para el tratamiento de los efluentes industriales conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que ordenó al administrado que presente un informe técnico, en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la instalación, implementación y operatividad del referido equipo<sup>36</sup>.

A continuación, esta Dirección procederá a determinar si GÉNESIS cumplió con la medida correctiva.

**Análisis de los medios probatorios presentados por GÉNESIS para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 3**

83. El administrado indicó que implementó un (1) tanque para espumas. Sustentó dicha afirmación presentando la siguiente información<sup>37</sup>:

<sup>35</sup> Folio 179 del expediente.

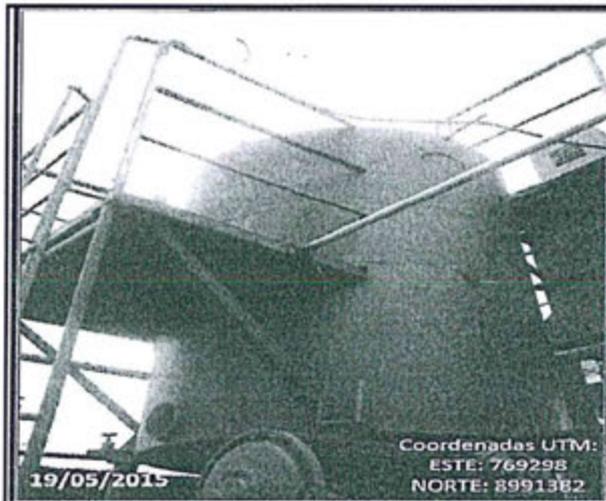
<sup>36</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Génesis podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>37</sup> Folios 226 y 234 del expediente.



- (i) Fotografía N° 2, adjunta al anexo N° 1 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".
- (ii) Grabación en vídeo, adjunta al anexo N° 3 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".

84. En la fotografía presentada, la cual se encuentra fechada y con coordenadas UTM, se observa la implementación de un tanque para espumas en el establecimiento industrial pesquero de GÉNESIS, conforme se muestra a continuación:



Vista del tanque para espumas

- Ubicación: Coordenadas UTM E: 769298 y N: 8991382
- Fecha: 19 de mayo del 2015

(Fotografía adjunta al escrito del 25 de mayo del 2015)

85. Asimismo, en la grabación de video presentada por el administrado (minutos 01:00 al 02:25 del video con nombre de archivo "Medidas Correctivas N° 1") se observa el tanque para espumas de la planta de harina operada por GÉNESIS, así como la explicación del administrado respecto de la instalación, implementación y operatividad de dicho equipo.
86. De otro lado, Génesis señaló que dicho tanque para espumas tiene una capacidad de 3 m<sup>3</sup>, transmite calor por un serpentín para alcanzar temperaturas de 90° C y de esa manera facilita la separación de sólidos y aceites mediante una separadora y centrífuga de 5 000 L t/h (cinco mil litros por tonelada)<sup>38</sup>.
87. Por lo tanto, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que implementó un tanque para espumas con una capacidad de 3 m<sup>3</sup> para el tratamiento de los efluentes industriales en su establecimiento industrial pesquero, en cumplimiento de lo establecido en el PACPE.

<sup>38</sup>

Folio 216 del expediente.



c) Conclusiones

88. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Génesis, la DFSAI concuerda con el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó un (1) tanque para espumas conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que Génesis cumplió con la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

V.5 Medida correctiva N° 4: implementar un (1) tanque de retención

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

89. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó un (1) tanque de retención, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)



90. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>39</sup>:

Cuadro N° 5: Detalle de la Medida Correctiva N° 4

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un (1) tanque de retención.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del tanque de retención).



91. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado que durante la visita de supervisión realizada el 10 de julio del 2013 Génesis no implementó un (1) tanque de retención para el tratamiento de los efluentes industriales conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que ordenó al administrado que presente un informe técnico, en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la instalación, implementación y operatividad del referido equipo<sup>40</sup>.

92. A continuación, esta Dirección procederá a determinar si Génesis cumplió con la medida correctiva ordenada.

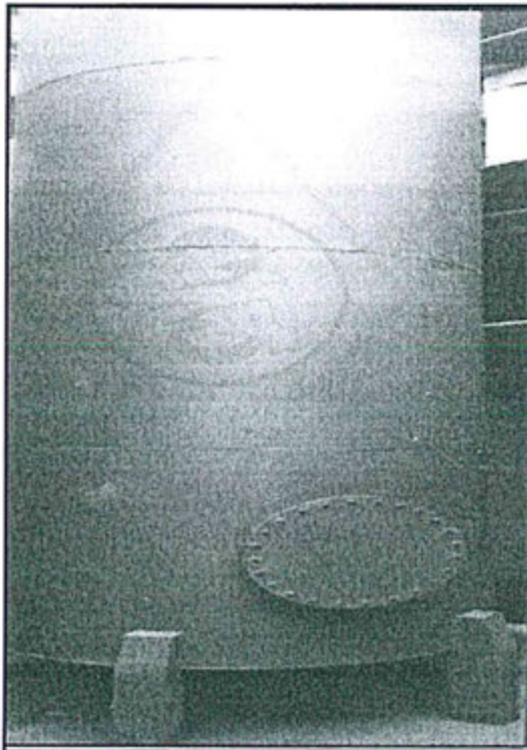
<sup>39</sup> Folio 179 del expediente.

<sup>40</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Génesis podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 4**

93. El administrado afirmó que implementó (1) un tanque de retención. Para acreditar lo señalado presentó una vista fotográfica, adjunta como anexo N° 4 al escrito remitido el 7 de setiembre del 2015 y como anexo N° 3 al escrito del 9 de noviembre del 2015<sup>41</sup>.
94. En la fotografía presentada (que cuenta con coordenadas UTM) se observa la implementación de un tanque de retención en el establecimiento industrial pesquero operado por Génesis, conforme se muestra a continuación:



Vista del tanque de retención implementado

Ubicación: Coordenadas UTM  
E: 769285 y N: 8991388

(Fotografía adjunta al escrito del 9 de noviembre del 2015)

95. Por otra parte el administrado indicó que el tanque de retención cumple con la función de almacenar el efluente líquido proveniente del tamiz rotativo. Cuando el mismo se llena impulsa el efluente líquido a través de una bomba centrífuga hasta la trampa de grasa. Dicho equipo cuenta con las siguientes características<sup>42</sup>:

<sup>41</sup> Folios 252 y 279 del expediente.

<sup>42</sup> Folios 261 y 262 del expediente.



CRITERIO	VALOR
Capacidad	10 m <sup>3</sup>
Diámetro de tubería de salida	3 pulgadas
Potencia de motor	10 HP
Caudal de salida	0.75 m 37 min

DATOS ESPECÍFICOS DEL TANQUE	
Diámetro interior (m)	1.54
Diámetro exterior (m)	1.545
Altura (m)	5.5
Área interior (m <sup>2</sup> )	1.86
Volumen (m <sup>3</sup> )	10

Fuente: Escrito presentado por Génesis el 9 de noviembre del 2015

96. Por lo tanto, de la revisión de los documentos remitidos por el administrado, se advierte que implementó un tanque de retención con una capacidad de 10 m<sup>3</sup> para realizar el tratamiento de los efluentes industriales según el PACPE.

c) Conclusiones

97. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Génesis, la DFSAI concuerda con el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó un tanque de retención conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

V.6 Medida correctiva N° 5: implementar una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup> de capacidad

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

98. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

99. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>43</sup>:

<sup>43</sup> Folio 179 del expediente.



Cuadro N° 6: Detalle de la Medida Correctiva N° 5

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m <sup>3</sup> de capacidad.	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad de la trampa de grasa con decantador de 60 m <sup>3</sup> de capacidad).

100. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado que durante la visita de supervisión realizada el 10 de julio del 2013 Génesis no implementó una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup> de capacidad para el tratamiento de los efluentes industriales conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que ordenó al administrado que presente un informe técnico en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la instalación, implementación y operatividad del referido equipo<sup>44</sup>.

101. A continuación, esta Dirección procederá a determinar si Génesis cumplió con la medida correctiva ordenada.

b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 5**

102. El administrado indicó que instaló una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup> en su establecimiento industrial pesquero. Dicha afirmación se sustenta en la siguiente documentación<sup>45</sup>:

- (i) Fotografía N° 3, adjunta al anexo N° 1 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".
- (ii) Grabación en vídeo, adjunta al anexo N° 3 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".

103. En la fotografía presentada, la cual se encuentra fechada y con coordenadas UTM, se observa la implementación de una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup> en el establecimiento industrial pesquero de Génesis, conforme se muestra a continuación:

<sup>44</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que GÉNESIS podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>45</sup> Folios 227 y 234 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS



Vista de la trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup>

- Ubicación: Coordenadas UTM E: 769300 y N: 8991381
- Fecha: 19 de mayo del 2015

(Fotografía adjunta al escrito del 25 de mayo del 2015)

104. Asimismo, en la grabación de video presentada por el administrado (video con nombre de archivo "Medidas Correctivas N° 2") se observa una trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup> en la planta de enlatado operada por Génesis, y se recoge la explicación del administrado respecto de la instalación, implementación y operatividad de dicho equipo.



105. De otro lado, en su escrito de cumplimiento de medidas correctivas, Génesis explicó la función de la trampa de grasa instalada<sup>46</sup>. Así, cumple con tratar el efluente mediante el sometimiento del agua bruta ya coagulada y floculada a presión durante cierto tiempo en un recipiente, donde se introduce simultáneamente aire comprimido y se agita el conjunto por diversos medios hasta lograr la dilución del aire en el agua. Posteriormente, se despresuriza el agua en condiciones adecuadas y se desprende gran cantidad de micro burbujas de aire. Las burbujas se adhieren a los flocúlos para elevarlos a la superficie de donde son retirados continua o periódicamente por medios mecánicos. El agua clarificada es conducida a la poza de homogenización.

106. Por lo tanto, de la revisión de la vista fotográfica y video presentados por el administrado, se advierte que implementó en su establecimiento industrial pesquero una trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup>, la misma que forma parte del proceso de tratamiento de los efluentes industriales.



c) **Conclusiones**

107. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Génesis, la DFSAI concuerda con el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m<sup>3</sup> conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

V.7 **Medida correctiva N° 6: implementar un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos**

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

<sup>46</sup> Folio 217 del expediente.



108. Mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

109. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>47</sup>:

Cuadro N° 7: Detalle de la Medida Correctiva N° 6

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un (1) rediseño de estructuras de trampas desólidos.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, GENESIS deberá remitir un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del rediseño de estructuras de trampas de sólidos).

110. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado que durante la visita de supervisión realizada el 10 de julio del 2013 Génesis no implementó un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos para el tratamiento de los efluentes industriales conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que ordenó al administrado que presente un informe técnico en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la instalación, implementación y operatividad del referido equipo<sup>48</sup>.

111. A continuación, esta Dirección procederá a determinar si Génesis cumplió con la medida correctiva ordenada.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 6**

112. El administrado afirmó haber implementado un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos. Para acreditar lo señalado presentó cinco (5) vistas fotográficas adjuntas como anexos N° 4 y 5 al escrito presentado el 9 de noviembre del 2015<sup>49</sup>.

113. En las referidas fotografías remitidas por el administrado, se observan los trabajos de instalación e implementación de un (1) rediseño de estructuras de trampas de

<sup>47</sup> Folio 179 del expediente.

<sup>48</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que GÉNESIS podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>49</sup> Folios 280 al 282 del expediente.



PERÚ

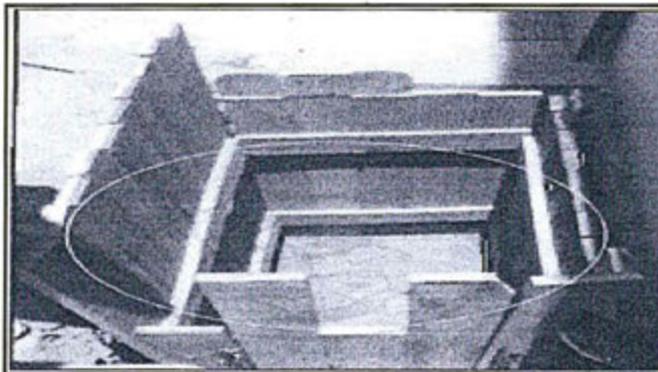
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

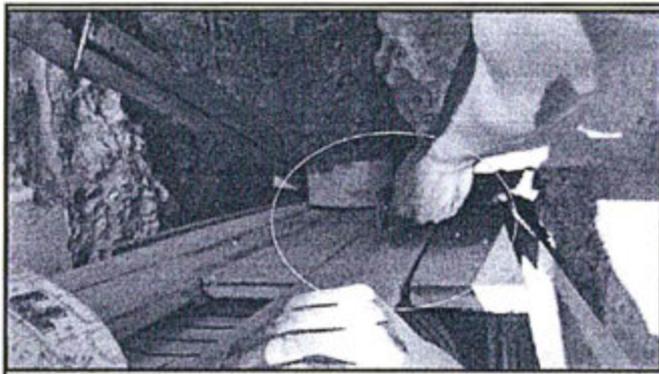
Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

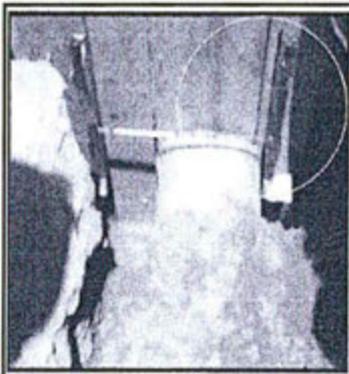
sólidos en el establecimiento industrial pesquero<sup>50</sup>, conforme se muestra a continuación:



**Descripción:**  
Habilitación de la poza de superficie para la trampa de sólidos



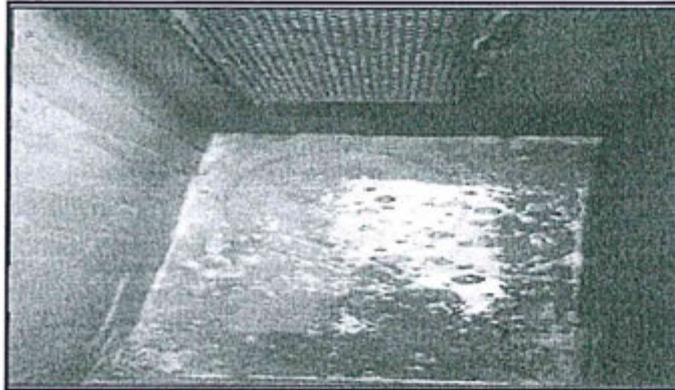
**Descripción:**  
Colocación de ángulos de metal para la fijación de la malla con rejillas



**Descripción:**  
Colocación de malla con rejillas y ajuste de malla en ángulo de metal



<sup>50</sup> Cabe señalar que el rediseño de estructuras de trampas de sólidos incluye lo siguiente (Folio 138 del PACPE): "Instalación de rejillas verticales con mallas de diferente abertura para la retención de sólidos".



Descripción: Implementación de la trampa de sólidos

Vistas de la implementación del rediseño de estructuras de trampas de sólidos (Fotografías adjuntas al escrito del 9 de noviembre del 2015)

114. De otro lado, en su escrito de cumplimiento de medidas correctivas, el administrado indicó que el equipo implementado cuenta con las características detalladas en la siguiente tabla<sup>51</sup>:

DATOS ESPECÍFICOS DE LA TRAMPA DE SÓLIDOS	
Longitud (m)	1
Ancho (m)	0.5
Altura (m)	0.3
Área (m <sup>2</sup> )	0.5
Volumen (m <sup>3</sup> )	0.15
DATOS ESPECÍFICOS DE LA MALLA CON REJILLAS	
Longitud (m)	0.6
Ancho (m)	0.5
Diámetro rejilla (pulgada)	1/4

Fuente: Escrito presentado por GÉNESIS el 9 de noviembre del 2015

115. Asimismo, Génesis señaló que la instalación, implementación y operatividad del rediseño de estructuras de trampas de sólidos se realizó de acuerdo al siguiente detalle<sup>52</sup>:

a. Instalación

- Habilitó la poza en la superficie para la trampa de sólidos
- Colocó ángulos de metal para la fijación de la malla con rejillas
- Colocó la malla con rejillas
- Ajustó la malla en el ángulo de metal

b. Implementación

El sistema de trampas de retención de sólidos asegura la separación del efluente (residuos sólidos de los líquidos) a fin de obtener una mejor disposición de los residuos del proceso productivo. Facilita el reaprovechamiento de los mismos y optimiza las operaciones en el sistema de tratamiento de efluentes industriales.



<sup>51</sup> Folio 263 del expediente.

<sup>52</sup> Folios 263 y 264 del expediente.



**c. Operatividad**

Los efluentes líquidos y sólidos son evacuados a través de las canaletas hacia la trampa de sólidos, la cual está provista de una malla con rejillas. De esta manera, los efluentes líquidos y sólidos menores al diámetro de la rejilla discurren por el sistema. Los sólidos atrapados en la rejilla vertical son retirados manualmente y trasladados a los depósitos de residuos sólidos.

116. Por lo tanto, de la revisión de las fotografías presentadas y de lo señalado por el administrado, se advierte que Génesis implementó un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos en el establecimiento industrial pesquero para realizar el tratamiento de los efluentes industriales según lo establecido en el PACPE.

**c) Conclusiones**

117. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por GÉNESIS, la DFSAI concuerda con el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó un (1) rediseño de estructuras de trampas de sólidos conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 6 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

**V.8 Medida correctiva N° 7: implementar un tamiz rotativo con malla de 0.5 milímetros**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

118. Mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó un (1) tamiz rotativo con malla de 0.5 mm, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

119. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>53</sup>:

**Cuadro N° 8: Detalle de la Medida Correctiva N° 7**

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un tamiz rotativo con malla de 0.5 mm	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del tamiz rotativo con malla de 0.5 mm).

<sup>53</sup> Folio 186 del expediente.



- 120. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado que durante la visita de supervisión realizada el 10 de julio del 2013 Génesis no implementó un tamiz rotativo con malla de 0.5 milímetros para el tratamiento de los efluentes industriales conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que ordenó al administrado que presente un informe técnico, en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la instalación, implementación y operatividad del referido equipo<sup>54</sup>.
- 121. A continuación, esta Dirección procederá a determinar si Génesis cumplió con la medida correctiva ordenada.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 7**
- 122. El administrado indicó haber instalado un tamiz rotativo con malla de 0.5 milímetros. Sustentó su afirmación presentando la siguiente documentación<sup>55</sup>:
  - (i) Fotografías N° 4 y 5, adjuntas al anexo N° 1 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".
  - (ii) Grabación en vídeo, adjunta al anexo N° 3 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".

123. En las fotografías presentadas, las cuales se encuentran fechadas y con coordenadas UTM, se observa la implementación de un tamiz rotativo con malla de 0.5 milímetros en el establecimiento industrial pesquero, conforme se muestra a continuación:



<sup>54</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que GÉNESIS podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>55</sup> Folios 227 y 234 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**Tamiz rotativo N° 1**

- Ubicación: Coordenadas UTM E: 769298 y N: 8991381
- Fecha: 19 de mayo del 2015

(Fotografía adjunta al escrito del 25 de mayo del 2015)

**Tamiz rotativo N° 2**

- Ubicación: Coordenadas UTM E: 769296 y N: 8991380
- Fecha: 19 de mayo del 2015

(Fotografía adjunta al escrito del 25 de mayo del 2015)

124. En la grabación de video presentada por el administrado (video con nombre de archivo "Medidas Correctivas N° 2") se observa un tamiz rotativo con malla de 0.5 milímetros en la planta de enlatado operada por Génesis, y se recoge la explicación del administrado respecto de la instalación, implementación y operatividad de dicho equipo.
125. Adicionalmente a ello, en su escrito de cumplimiento de medidas correctivas, Génesis señaló que la implementación del sistema de tamizado se realizó en dos etapas, las cuales se describen a continuación<sup>56</sup>:
- a. **Tamizado N° 1:** el efluente es captado por un tamiz rotativo de un (1) milímetro de abertura. Los sólidos recuperados son conducidos por un transportador helicoidal hacia los volquetes de residuos sólidos para su posterior disposición final en una planta de harina de residuos. Los residuos líquidos son tratados mediante un segundo tamizado.
- b. **Tamizado N° 2:** el efluente pasa por un tamiz rotativo de 0.5 milímetros de abertura. Los sólidos recuperados son conducidos hacia los volquetes de residuos sólidos, mientras que los efluentes líquidos son trasladados hacia la trampa de grasa con inyección de aire.
126. Por lo tanto, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado se advierte que instaló un tamiz rotativo con malla de 0.5 milímetros para el tratamiento de los efluentes industriales en su establecimiento industrial pesquero, de acuerdo a lo previsto en el PACPE.



**Conclusiones**

127. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Génesis, la DFSAI concuerda con el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó un tamiz rotativo con malla de 0.5 milímetros conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 7 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

**V.9 Medida correctiva N° 8: implementar un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

128. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

<sup>56</sup> Folio 218 del expediente.



No implementó un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

129. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>57</sup>:

Cuadro N° 9: Detalle de la Medida Correctiva N° 8

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del sistema para adicionar floculantes y coagulantes).

130. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado que durante la visita de supervisión realizada el 10 de julio del 2013 Génesis no implementó un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes para el tratamiento de los efluentes industriales conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que ordenó al administrado que presente un informe técnico, en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la instalación, implementación y operatividad del referido equipo<sup>58</sup>.

131. A continuación, esta Dirección procederá a determinar si Génesis cumplió con la medida correctiva ordenada.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 8**

132. El administrado señaló que instaló un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes en el establecimiento industrial pesquero. Dicha afirmación se sustenta en la siguiente información<sup>59</sup>:

- (i) Fotografía N° 6, adjunta al anexo N° 1 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".
- (ii) Grabación en vídeo, adjunta al anexo N° 3 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la

<sup>57</sup> Folio 186 del expediente.

<sup>58</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Génesis podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>59</sup> Folios 228, 234, 249, 283 al 288 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

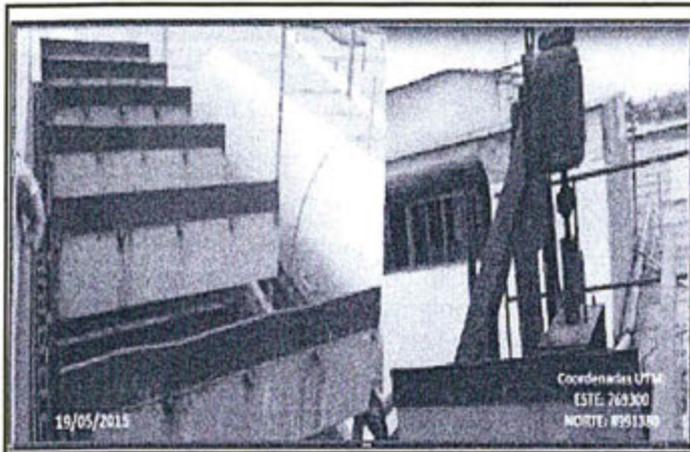
Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".

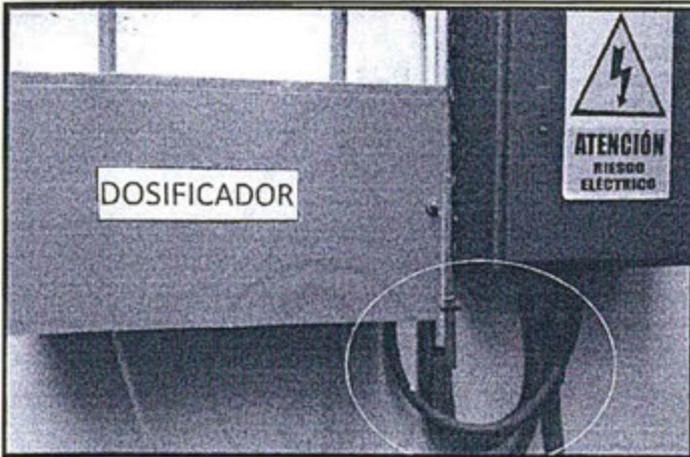
- (iii) Nueve (9) fotografías, adjuntas como anexos N° 1 al 3 del escrito presentado el 7 de setiembre del 2015 y como anexos N° 6 al 10 del escrito presentado el 9 de noviembre del 2015.

133. En las vistas fotográficas presentadas por el administrado se observa la implementación de un sistema para adicionar floclulantes y coagulantes, conforme se muestra a continuación:



Sistema para adicionar floclulantes y coagulantes

- Ubicación: Coordenadas UTM E: 769300 y N: 8991380
- Fecha: 19 de mayo del 2015



Descripción:

Conexión eléctrica de bombas dosificadoras en tablero de mando eléctrico de bomba centrífuga





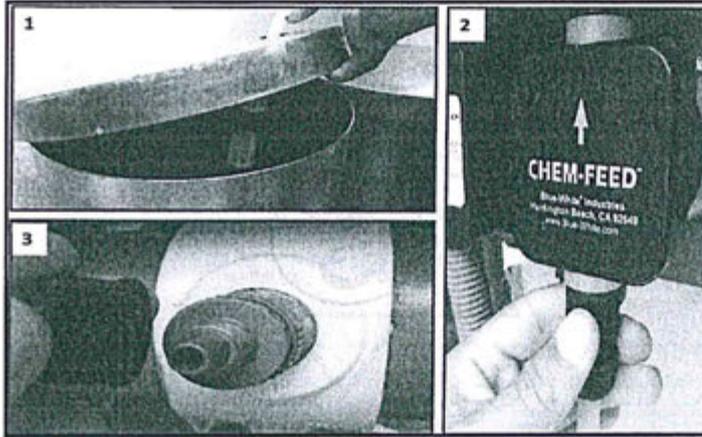
PERÚ

Ministerio del Ambiente

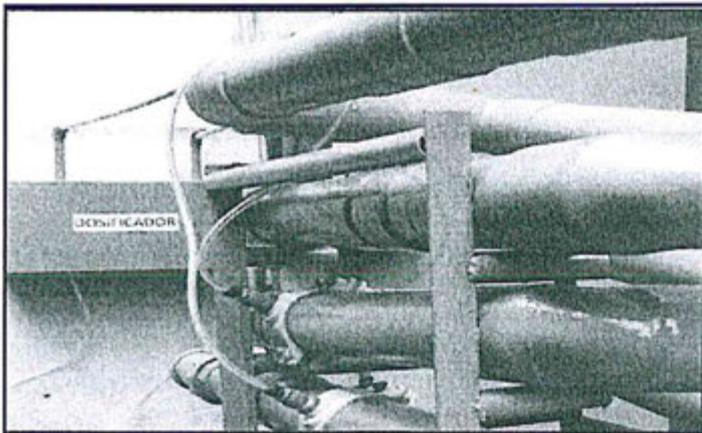
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

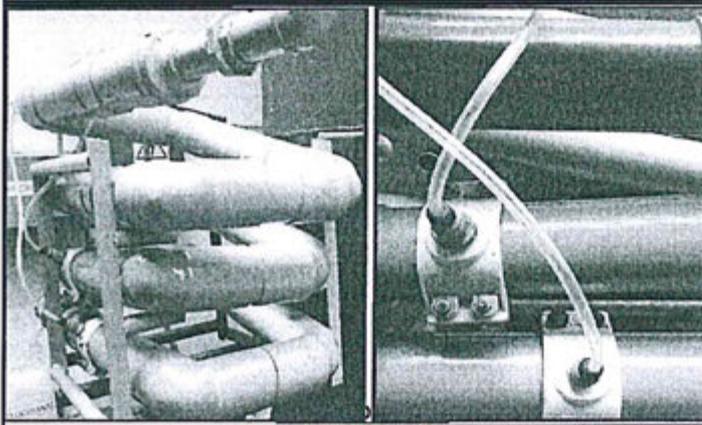


**Descripción:**  
Colocación de mangueras conducto de productos químicos en secuencia: tanque para dosificación (1)- bomba para dosificación (2) – tubería serpentín (3)



**Descripción:**  
Implementación del sistema de adición de coagulantes y floculantes.

**Ubicación:**      Coordenadas  
UTM E: 769285 y N:  
8991388





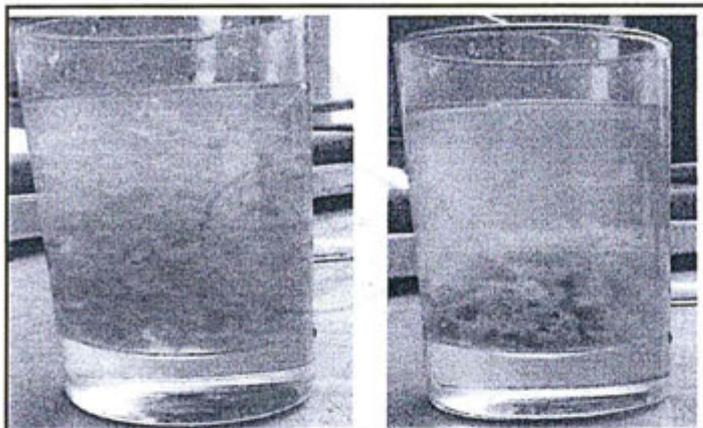
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS



Descripción:  
Coagulación y floculación de coloides en efluente industrial

Vistas de la implementación de un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes (Fotografías adjuntas a los escritos del 25 de mayo y 9 de noviembre del 2015)

134. En la grabación de video presentada por el administrado (video con nombre de archivo "Medidas Correctivas N° 2") se observa un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes en la planta de enlatado operada por Génesis, y se recoge la explicación del administrado respecto de la instalación, implementación y operatividad de dicho equipo.



135. De otro lado, en su escrito de cumplimiento de medidas correctivas, Génesis indicó que el sistema de adición de coagulantes y floculantes está conformado por los siguientes componentes:

- Dos (2) reactivos químicos (ambos polímeros).
- Dos (2) tanques para la dosificación de cuarenta y tres (43) litros de capacidad cada uno para reactivos químicos.
- Dos (2) bombas dosificadoras: una (1) bomba coagulante y (1) una bomba floculante).
- Una (1) tubería a modo de serpentín.

136. Asimismo, señaló que el sistema de adición de coagulantes y floculantes cuenta con las características detalladas a continuación<sup>60</sup>:



Características de los productos químicos		
	Polímero aniónico de acrilamida en dispersión acuosa (Polifloc 1020/AN)	Polímero Melamina Formaldehído (Polímero Polyfloc C-05)
Apariencia	Viscoso	Viscoso
Estado físico	Líquido	Líquido
Color	Ligeramente lechoso	Amarillento claro
Olor	Ninguno	A formaldehído
Densidad relativa (25/20 °C)	1.198	1.14- 1.18
Solubilidad en agua	Completamente soluble	(5 resina/ 95 agua, 25° C) Completa
Color APHA (hazen)	-	50 máximo
Sólidos (% peso, 75 ° C, 2 h)	-	78.0 – 82.0
pH (20 °C)	-	6.5 – 8.5
Viscosidad (cps, 25 ° C)	-	400 – 1000

<sup>60</sup> Folios 265 y 266 del expediente.



Formol libre (% peso)	-	1.0 máximo
-----------------------	---	------------

Características de los tanques para dosificación de reactivos químicos	
Diámetro (m)	0.35
Altura (m)	0.45
Área interior (m <sup>2</sup> )	0.096
Volumen (m <sup>3</sup> )	0.043

Características de las bombas dosificadoras	
Max. P.S.I	60
Max. Feed	4.6 GPH@0 PSI
Voltaje	230 V- 60 HZ- 45 W

Características de la tubería serpentín	
Diámetro tubería (in)	4
Altura (m)	0.7
Espacio entre tubos (m)	0.07
Longitud (m)	0.8

Fuente: Escrito presentado por Génesis el 9 de noviembre del 2015

137. Por último, Génesis afirmó que la instalación, implementación y operatividad del sistema de adición de coagulantes y floculantes se realizó de acuerdo al siguiente detalle<sup>61</sup>:

**a. Instalación**

- Ubicó y colocó los tanques para dosificación de reactivos químicos.
- Realizó la conexión eléctrica de bombas dosificadoras en tablero de mando ando eléctrico de bomba centrífuga.
- Realizó el montaje de la tubería serpentín, la que se incorporó a la secuencia de la tubería de salida del tanque de neutralización.
- Realizó la conexión de mangueras conductora de productos químicos en secuencia: tanque para dosificación - bomba de dosificación - tubería serpentín.

**b. Implementación**

El sistema para adicionar coagulantes y floculantes garantiza la desestabilización de los coloides para conseguir su fácil sedimentación, asegurando el tratamiento óptimo de los efluentes industriales.

**c. Operatividad**

- Antes que se adicionen los reactivos químicos en el efluente industrial, el responsable del área deberá obtener el caudal del efluente y la dosis óptima de cada producto químico (polímeros) de acuerdo al tipo de producción realizado.
- Una vez obtenido el caudal del efluente y la dosis óptima de reactivos químicos, se regulará la presión de succión de cada una de las bombas dosificadoras de productos químicos.
- Luego que las bombas dosificadoras hayan sido reguladas, cada producto químico será succionado e impulsado hacia la tubería de modo serpentín para que puedan reaccionar junto al efluente y modificar la medida de concentración de algunos parámetros contaminantes, como en el caso del pH y sólidos suspendidos totales.



<sup>61</sup>

Folio 267 del expediente.



138. Por lo tanto, de los medios probatorios presentados y lo señalado por el administrado se advierte que cumplió con instalar un sistema de adición de coagulantes y floculantes para el tratamiento de los efluentes industriales en el establecimiento industrial pesquero, el mismo que cuenta con las características detalladas en los numerales 146 y 147 de la presente resolución.

c) Conclusiones

139. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Génesis, la DFSAI concuerda con el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó un (1) sistema para adicionar floculantes y coagulantes conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 8 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

V.10 Medida correctiva N° 9: solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m3 en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m3 previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

140. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó un (1) tanque de neutralización de 50 m3 de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

141. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>62</sup>:

Cuadro N° 10: Detalle de la Medida Correctiva N° 9

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m <sup>3</sup> previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m <sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m <sup>3</sup> .

<sup>62</sup> Folio 186 del expediente.



142. La DFSAI dictó la mencionada medida correctiva debido a que Génesis no implementó un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE para el tratamiento de los efluentes industriales. Por dicho motivo, se ordenó al administrado que solicite ante PRODUCE la conformidad de la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE<sup>63</sup>.
143. Por tanto, se procederá a analizar si la información presentada por Génesis cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 9**
144. En los escritos presentados para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, Génesis señaló que solicitó ante PRODUCE la conformidad de la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE. Para acreditar lo señalado remitió los siguientes documentos<sup>64</sup>:
- (i) Copia del cargo del documento con registro N° 003307 presentado a PRODUCE el 21 de abril del 2015, adjunto al anexo N° 2 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".
  - (ii) Copia del recibo de pago por el trámite de solicitud de conformidad, adjunto al anexo N° 2 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".
145. A continuación se muestra la solicitud presentada<sup>65</sup>, en la cual se advierte que Génesis solicitó a PRODUCE la conformidad de la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> para el tratamiento de los efluentes:



<sup>63</sup> Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que GÉNESIS podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>64</sup> Folios 231 y 232 del expediente.

<sup>65</sup> Folio 277 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS



**GENESIS E.I.R.L.**  
*¡En Conserva lo Mejor!*

Producción y Comercialización de Productos Hidrobiológicos y Agroindustriales (Fresco, Conservas y Congelados)

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

000307

Nuevo Chiroco, 21 de Abril de 2015

**CARGO**

Sr.  
**CÉSAR MANUEL GUSPE LUJAN,**  
DIRECTOR GENERAL DE EXTRACCIÓN Y PRODUCCIÓN PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO,  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE CONFORMIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES EN REEMPLAZO DE EQUIPOS PREVISTO EN NUESTRO PLAN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PESQUERO - PACPE.

GENESIS E.I.R.L. con RUC N° 2028298129, y domicilio legal Jr. José Olaya No. 1 LL 217 AH, VITA Maria, Distrito de Nuevo Chiroco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente representada por su Gerente General **ULMER ISAAC MIRANDA COLMENARES**, identificado con DNI N° 03892616, ante Ud. Con todo el respeto de ley y el debido respeto expongo:

Que deseamos obtener la CONFORMIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS NUEVOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES, los cuales se mencionan a continuación:

- UN (1) TANQUE PULMÓN DE 50 m<sup>3</sup> EN REEMPLAZO DE UN (1) TANQUE PULMÓN DE 20 m<sup>3</sup>, PREVISTO EN NUESTRO PACPE.
- UN (1) TANQUE DE NEUTRALIZACIÓN DE 4 m<sup>3</sup> EN REEMPLAZO DE UN (1) TANQUE DE NEUTRALIZACIÓN DE 50 m<sup>3</sup>, PREVISTO EN NUESTRO PACPE.

Por lo cual solicito a usted se sirva disponer lo necesario a fin de que se me otorgue la prelación.

Solicitud presentada ante la Dirección Regional de la Producción de Ancash  
(Documento adjunto a los escritos del 19, 25 y 29 de mayo del 2015)



146. Del análisis de la información presentada, se advierte que Génesis solicitó a PRODUCE el pronunciamiento respecto de la conformidad para la implementación de un nuevo equipo —tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup>— en reemplazo del equipo previsto en su instrumento de gestión ambiental.

**c) Conclusiones**

147. En atención a los medios probatorios presentados por Génesis, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado solicitó ante PRODUCE la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 4 m<sup>3</sup> en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 50 m<sup>3</sup> previsto en su PACPE, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 9 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.

**V.11 Medida correctiva N° 10: implementar un (1) tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> de capacidad**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**



148. Mediante Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Génesis por incurrir en la siguiente infracción:

No implementó un (1) tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> de capacidad, conforme al compromiso asumido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

149. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>66</sup>:

Cuadro N° 11: Detalle de la Medida Correctiva N° 10

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un (1) tanque de almacenamiento de 25 m <sup>3</sup> de capacidad.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Génesis deberá remitir un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del tanque de almacenamiento de 25 m <sup>3</sup> de capacidad).

150. La DFSAI dictó la presente medida correctiva al haberse constatado que durante la visita de supervisión realizada el 10 de julio del 2013 Génesis no implementó un (1) tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> de capacidad para el tratamiento de los efluentes industriales conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que ordenó al administrado que presente un informe técnico, en el cual consten fotografías y/o videos que acrediten la instalación, implementación y operatividad del referido equipo<sup>67</sup>.



151. A continuación, esta Dirección procederá a determinar si Génesis cumplió con la medida correctiva ordenada.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por Génesis para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 10**

152. El administrado señaló haber instalado un (1) tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> de capacidad en su establecimiento industrial pesquero. Para sostener ello, presentó la siguiente información<sup>68</sup>:

- (i) Fotografía N° 8 adjunta al anexo N° 1 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".

Folio 186 del expediente.

Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que GÉNESIS podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

Folios 229 y 234 del expediente.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

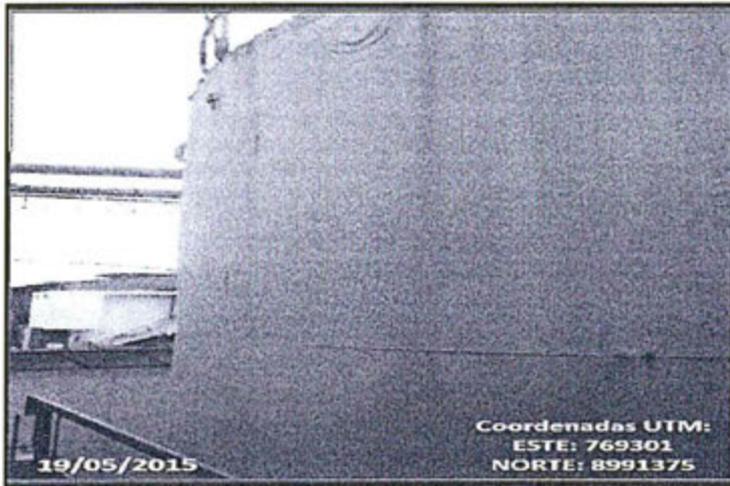
Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

- (ii) Grabación en vídeo, adjunta al anexo N° 3 del escrito denominado "Informe Técnico Económico respecto a las medidas correctivas desarrolladas en la planta de Génesis E.I.R.L. de acuerdo a la Resolución N° 264-2015-OEFA/DFSAI".

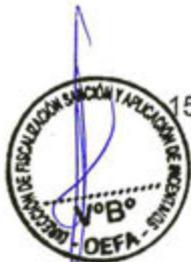
153. En la siguiente fotografía, la cual se encuentra fechada y con coordenadas UTM, se observa la implementación de un (1) tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> de capacidad en el establecimiento industrial pesquero de Génesis, conforme se muestra a continuación:



Vista del tanque de  
almacenamiento de 25 m<sup>3</sup>  
de capacidad

- Ubicación: Coordenadas UTM E: 7692301 y N: 8991375
- Fecha: 19 de mayo del 2015

(Fotografía adjunta al escrito del 25 de mayo del 2015)



154. En la grabación de video presentada por el administrado (minuto 00:52 al 01:36 del video con nombre de archivo "Medidas Correctivas N° 3") se observa un (1) tanque de almacenamiento instalado en la planta de enlatado operada por Génesis, y se recoge la explicación del administrado respecto de la instalación, implementación y operatividad de dicho equipo.

155. En tal sentido, de la revisión de la fotografía y el video presentados se aprecia que Génesis cumplió con implementar un tanque de almacenamiento en su establecimiento industrial pesquero, conforme a lo establecido en el PACPE.

### c) Conclusiones

156. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Génesis, la DFSAI concuerda con el Informe Técnico N° 013-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó un (1) tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> de capacidad conforme a lo establecido en el PACPE, por lo que cumplió con la medida correctiva N° 10 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI.
157. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las diez (10) medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
158. Por otro lado, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Génesis, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 145-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 953-2014-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las diez (10) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 264-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Génesis E.I.R.L.

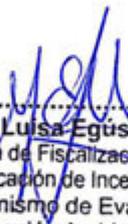
**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese

vmf

  
.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

